

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL-RES. CIVIL CONTRACTUAL
Radicación:	2021-00209- 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por GERARDO PEREZ MENESES, por intermedio de apoderado judicial, DR. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, contra el señor JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, que nos fuera adjudicada por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj, al resolver el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, que fuera resuelto por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA MIXTA, con fecha 29 de noviembre de 2021, al declarar que la presente acción pretende el reconocimiento de perjuicios ante el incumplimiento contractual que se le endilga al demandado y no frente a un contrato de prestación de servicios profesionales como se indicó por este despacho al momento de rechazar la demanda por falta de jurisdicción en auto de 23 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, al haberse solicitado medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Numero de Matrícula inmobiliaria 120-229326 de propiedad del demandado, deberá el profesional del derecho presentar caución en la cuantía en que se determinara en esta providencia, conforme lo indica el artículo 590 del C.G.P. equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda para garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de su práctica, para obviar la exigencia del cumplimiento de la notificación de la demanda y sus anexos al correo electrónico o físico de la parte demandada, prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por GERARDO PEREZ MENESES. por intermedio de apoderado judicial, DR. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL contra JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO.

2.- SOLICITAR al Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL que aporte la CAUCION equivalente al veinte por ciento de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el artículo 590 del C.G.P. que deberá prestarse en un término de cinco **(5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

3.- TENER al DR. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL portador de la T.P. No. 167.575 del C.S.J., correo electrónico: abogado.paulo@gmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte' in a cursive script.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili